

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FUNDAMENTOS Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el Artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

Para efectos del presente Bando del Gobierno Municipal de Jiquilpan, Michoacán, se entiende por:

I. Estado.- El Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo;

II. Municipio.- El Municipio de Jiquilpan, Michoacán;

III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán;

IV. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo;

V. Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Jiquilpan, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Gobierno del Municipio de Jiquilpan, Michoacán es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización el funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco de derecho que regula la vida de la Nación Mexicana. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Jiquilpan, Michoacán.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los

otros, así como los demás Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes del Municipio de Jiquilpan, Michoacán y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Jiquilpan es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con residencia en la cabecera municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jiquilpan, Michoacán; para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la del Estado y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal mismo quien podrá delegar sus facultades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento, dentro del ámbito de las

Leyes aplicables Estatales y Federales y su ámbito competencial Municipal, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la moralidad pública, la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Propiciar a través de cualquier instrumento jurídico, las condiciones sociales, económicas y políticas que contribuyan al logro de las metas, ideales y objetivos de los ciudadanos del Municipio;

III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

IV. Garantizar mediante instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento a la transparencia en las actividades del Gobierno Municipal;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas tendientes a disminuir el alcoholismo, la drogadicción, delincuencia juvenil, prostitución y demás problemas que ocasionan la desintegración familiar;

VI. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

VII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

IX. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XIV. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;

XV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;

XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XX. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XXI. Fomentar la integración familiar, la protección de los menores de edad y la orientación a los jóvenes y de las mujeres;

XXII. Procurar medidas y acciones que

contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca su incorporación activa en el proceso de desarrollo del Municipio;

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo inmediato anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades generales:

- I. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del Municipio.
- II. De inspeccionar y vigilar, a través de sus dependencias y unidades administrativas, el cumplimiento de lo señalado en las Leyes de la Administración Pública y los Reglamentos Municipales.
- III. Conocer de los recursos administrativos que contemplan las leyes y reglamentos aplicables en su territorio, cuidando en todo momento el respeto a lo establecido en este Bando.
- IV. Respetar en todos sus actos, los procedimientos administrativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables en su territorio.
- V. De sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones legislativas.

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, decretos, circulares y reglas de carácter general municipal.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y

símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Jiquilpan" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 11.- La composición y simbología del Escudo del Municipio de Jiquilpan, es como sigue:



SIGNIFICADO.- El Escudo del Municipio de Jiquilpan significa "Generamos cultura y patriotismo" palabras que definen ampliamente, tanto en pasado como en presente, la inspiración y realidad de la obra heráldica.

Este escudo tiene forma española, siendo esta forma una de las más clásicas y elegantes de la ciencia Heráldica. Se encuentra partido en dos cuarteles.

La carga del escudo es la siguiente:
En cuartel adiestrado; un campo de oro cuya significación define lo máspreciado y lo más noble, lo más sublime y luminoso, lo más pleno y alto de la generosidad en el impulso creador del espíritu y de la vida. Este símbolo significa la sabiduría y el amor a su tierra que tanta han cultivado, desde hace siglos, las hijas de la ciudad de Jiquilpan.

En cuartel siniestrado; un campo de gules cuyo lenguaje heráldico es la devoción al hogar, y a la familia y a la patria. Es igual a la llama cotidiana y al mismo tiempo eterno que han hecho esplendor, aumentándola siempre los forjadores del particular y universal prestigio de esta tierra progenitora de valerosos soldados y mártires que han dado honor y humanística vivencia a las páginas gloriosas de la Historia y Civismo.

Centrada, ornada los cuarteles canto inmortal figura enhiesta un águila que en la ciencia nobilísima de los emblemas, en un signo de grandeza, templanza, conquista, acepción y triunfo: Ideales supremos, que conjuntan al mismo tiempo los blasones del amor maternal y fecundo.

En ésta una águila regía en figura natural y explayada de regía estampa. Centra la costumbre del heraldísimo clásico, esta figura es contornada, es decir, mira hacia la izquierda cual si fuera verbo latente de protesta contra la esclavitud y la injusticia. Expresa el patriotismo de tantos y tan significados hijos de Jiquilpan en las lides de la defensa del país y sus instituciones en el ayer y en el hoy de tan entrañablemente representados por el General Lázaro Cárdenas del Río en este siglo.

El águila sostiene con sus garras, pero amorosamente, con materna suavidad, un gran libro en el que destaca una pluma de ave que parece escribir y estar sostenida por sobrenatural poder. El libro contiene la leyenda: Cantos épicos. He aquí un emblema de la sapiencia universal reconocida al michoacano más ilustre y cuyo nombre abandera a los otros muchos hijos cultos de esta tierra: Diego José Abad.

Este escudo tiene una bordadura en azul profundo, color heráldico por excelencia que hace resaltar el más generalizado de los significados toponímicos de **XIUHQUILPAN**: Sobre el añil. De allí que la carga interior aparezca cual si emergiera del color turquesa que es además signo de diafanía, claridad, profundidad y movimiento; y en el aspecto humano, ternura y afectos. Sobre la bordadura tiene el Escudo figuras naturales. Son las pequeñas ramas del xiuhquiltl pitzahuac que los españoles llamaron añil. Este es, según Ramón Sánchez, el jeroglífico Jiquilpense: "Una faja horizontal que muestra la tierra sin cultivo y encima dos plantas de añil".

Adornan el escudo lambrequinos dorados y estilizados y que presumen en la parte superior, también en oro, la figura de un frigio, símbolo universal de muy humanista señorío libertario y republicano, que consecuentemente, implica las correspondientes virtudes reconocidas a la ciudad: Jiquilpan de Juárez. En la parte inferior luce una gira que le presta excelsitud y majestad y que, como divisa, lleva la frase: **GENERAMOS CULTURA Y PATRIOTISMO**; palabras que definen ampliamente, tanto en pasado como en presente, la inspiración y realidad de la obra heráldica.

ARTICULO 12.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones que se establezcan en el Bando correspondiente, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Las reproducciones del escudo podrán hacerse en relieve, se ajustarán a las características originales del escudo que están en custodia de la Secretaría General del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Jiquilpan, cuenta con una superficie total de 242.13, kilómetros cuadrados, representa un 0.41 por ciento del total del Estado. Se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 19°59' de latitud norte y 102°43' de longitud oeste, a una altura de 1,550 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Regules y Sahuayo, al este con Villamar, al oeste con Marcos Castellanos y al sur con Cotija y el Estado de Jalisco. Su distancia a la capital del Estado es de 208 kilómetros.

ARTÍCULO 14.- El territorio del municipio de Jiquilpan, conservara la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Jiquilpan de Juárez, por tres Tenencias: Francisco Sarabia, Los Remedios y Totolán y 21 comunidades: Abadiano el alto, Abadiano el bajo, Santa Bárbara, La lagunita San Isidro, Cerro de San Francisco, La cantera, La Jara, La Purísima, La Breña, El Salto, Paredones, El Fresno, Los Tres Ríos, El cerro de Otero, Los Laureles, Las animas, El Paso de la Cañada, Los Tábanos, La lagunita San José, Palos altos.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables .

ARTÍCULO 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de división Territorial del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, familiares o de tránsito.

ARTÍCULO 20.- Los visitantes y transeúntes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos a excepción de los de preferencia y postulación para cargos de elección popular municipal.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los visitantes y vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma que estime conveniente y cualquiera que sea esta forma de organización, tendrá personalidad jurídica.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los visitantes y vecinos del Municipio de Jiquilpan, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

I. Asear diariamente el frente de su casa, la banqueta y la mitad de la calle;

II. Pagar puntualmente las contribuciones, derechos, impuestos y demás obligaciones fiscales relativas a la posesión o propiedad de sus inmuebles, o procederá pena de ser sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

III. Recolectar los residuos y basuras de los edificios, casas o frentes de los mismos y entregarlos al personal encargado del servicio de limpia; y

IV. Mantener limpios los predios de su propiedad, aún cuando éstos se encuentren sin construcción.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 23.- Los ciudadanos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I Derechos:

a) Gozar de la protección y del respeto de las autoridades Municipales y de sus habitantes;

b) Ser protegido en su persona, sus propiedades o posesiones;

c). Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales;

d) Presentar iniciativas de reglamentos de

carácter municipal ante el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Síndico o Regidores, y una vez que sean evaluadas, asistir al acto en el que se someta a la consideración y aprobación del H. Ayuntamiento;

e) Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

f) Formular peticiones de manera pacífica y por escrito a los integrantes del Ayuntamiento y a los Servidores Públicos de la Administración Municipal, pudiendo solicitar audiencia con los mismos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

g) Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;

h) Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;

i) Integrar comisiones de planificación y desarrollo para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar, que tienda a ser más eficiente el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento.

II. Obligaciones:

a) Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;

b) Encargarse que los menores de edad, que se encuentren a su cargo en los

términos de las disposiciones jurídicas aplicables, acudan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación básica obligatoria, misma que se integra por los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

d) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

e) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

f) Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;

g) Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;

h) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;

i) Inscribirse ante la Junta de Reclutamiento y cumplir con todas las obligaciones a su cargo para la prestación de su servicio militar nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de

población en que residan;

k) Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia

l) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

m) Las demás que determinen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos que rijan al Municipio de Jiquilpan.

CAPITULO III

DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del Municipio de Jiquilpan, las personas que residan permanente o temporalmente dentro del territorio manteniendo su domicilio.

ARTÍCULO 25.- El ayuntamiento a través de la secretaría, integrará y mantendrá actualizado un padrón que permita conocer el número de vecinos, apoyándose en las dependencias de gobierno correspondientes.

ARTÍCULO 26.- La vecindad del municipio se adquiere por:

I. Nacimiento; todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II.- Tener seis meses como mínimo con domicilio establecido de manera permanente dentro del municipio.

III.- Por manifestar, su propósito de adquirir la vecindad, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber

renunciado ante a autoridades municipales, su anterior vecindad.

Artículo 27.- El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio, lo que deberá asentar en el Padrón Municipal correspondiente.

La vecindad no se pierde cuando:

I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;

II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,

III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo anterior, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del Municipio de Jiquilpan está depositado en un Ayuntamiento que es un órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio y representan la autoridad superior en el

mismo.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, jerárquicamente superior en el Municipio, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal es el titular del gobierno y de la administración municipal, será el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento y, contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás leyes y reglamentos.

Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica el Presidente Municipal, este tendrá las siguientes facultades:

I. Otorgar subsidios hasta por el monto que le autoricen el Ayuntamiento en sesión de cabildo una vez autorizado éste, el Presidente no tendrá que solicitar autorización para otorgar los subsidios que se ajusten al monto autorizado, pero sí necesitará autorización para otorgar cada uno de los subsidios que si lo rebasen;

II. Se faculta al Presidente Municipal a aprobar la creación de los fondos revolventes y cajas chicas que sean necesarias para el mejor funcionamiento administrativo del Ayuntamiento;

III. Los acuerdos que celebren los miembros del Ayuntamiento y titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas, con el Presidente Municipal podrán ser verbales o escritas, debiendo

levantarse por escrito cuando alguna disposición legal lo establezca expresamente, en caso contrario, los acuerdos serán verbales; y,

IV. El Ayuntamiento en sesión de cabildo, podrá otorgar licencias a sus miembros hasta por un tiempo de dos meses y de seis meses para los empleados municipales, estas se otorgarán sin goce de sueldo y serán improrrogables. En caso de que no se presenten a laborar al vencimiento de su licencia, el Ayuntamiento después de analizar el caso correspondiente, podrá dar de baja al empleado municipal o llamará al suplente en caso de que se trate de un regidor o sindico tratándose del Presidente Municipal, se deberá cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica municipal.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se sujetará al procedimiento que establece este Bando.

ARTICULO 33.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, ante las instancias judiciales y de cualquier otra índole y, contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos que lo rigen.

CAPÍTULO II

SESIONES DE AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración Municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;

III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del secretario del mismo. La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el

desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta ley. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate.

El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

ARTÍCULO 37.- Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

En el curso del primer mes de cada año, el

Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 38.- Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- Los casos no previstos en la presente Ley, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento comisionará a sus miembros para que estudien y dictaminen los asuntos que se sometan a estudio en los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, así como supervisar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas

del H. Ayuntamiento, estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal:

1. Conducción y gobierno.
2. El Sindico municipal.
3. El cuerpo de Regidores.
4. La Secretaría del ayuntamiento.
5. La Oficialía mayor.
6. La Tesorería.
7. La Asesoría jurídica.
8. Dirección de Seguridad publica y Tránsito municipal
9. Dirección de desarrollo social.
10. Dirección de Urbanismo y obras públicas.
11. Dirección de Comunicación social
12. Coordinación de Atención ciudadana.
13. Dirección de Economía
14. Dirección de Desarrollo Rural.
15. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
16. Dirección de Asuntos agropecuarios.
17. Coordinación Turismo.
18. Coordinación General para la Atención al migrante
19. Secretaria de los jóvenes.
20. Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado.
21. Instituto de la mujer.
22. Contraloría.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y unidades administrativas citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal y contarán con las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus

respectivas competencias.

ARTÍCULO 44.- El Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero, el serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo establecido en el Artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas de la materia.

CAPITULO V

EL AYUNTAMIENTO Y SUS MIEMBROS

I.- DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 49.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Artículo 50.- El Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, será el ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley orgánica Municipal, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jiquilpan, michoacan y demás leyes que lo rijan.

III.- DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, ante las instancias judiciales y de cualquier otra índole y, contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos que lo rigen.

IV.- DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 52.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos.

CAPITULO VI

DEPENDENCIAS SUBORDINADAS AL AYUNTAMIENTO

I.- DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento contará con una Secretaria, encargada del despacho de los asuntos de carácter político-administrativo del propio Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior y el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.

II.- DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 54.- La Oficialía Mayor será la encargada de la administración del personal, de la intendencia, y tendrá todas aquellas facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyan.

III.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- El Tesorero Municipal será nombrado o removido como tal por el H. Ayuntamiento y será el responsable del manejo de los valores a su cuidado, así como también tendrá todas aquellas facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyen.

IV.- DE LA ASESORÍA JURDICA

ARTÍCULO 56.- La asesoría jurídica tendrá a su cargo la encomienda de asesorar en todo lo referente a la cuestión jurídica principalmente a los funcionarios de la Administración Pública municipal, así como a las dependencias y al consejo Municipal, para que el funcionamiento de la administración pública municipal sea siempre conforme a la normatividad que sea aplicable a la materia.

V.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 57.- Las atribuciones y funciones de las autoridades Municipales de seguridad pública preventiva se regirán por la ley de seguridad pública Preventiva del Estado, la Reglamentación Municipal y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública preventiva Municipal.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública municipal:

- I.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III.- Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IV.- Auxiliar al ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la república;
- VI.- Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII.- Realizar acciones de auxilio a la población en casos de accidentes o siniestros; y
- VIII.- todas las demás que le confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO. 59.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de tránsito las siguientes:

- I. Vigilar que los conductores que circulan en las vías públicas de

jurisdicción Municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;

II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

III. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

IV. Apoyar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de tránsito.

ARTÍCULO 60.- Los usuarios de la vía pública que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en los términos de las disposiciones que correspondan.

ARTÍCULO 61.- De conformidad con los Libros Séptimo y Octavo del código Administrativo,

VI.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social; promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

VII.- DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Obras Públicas tiene como facultades llevar a cabo los programas, presupuestos, vigilancia, elaboración de procedimientos y todo aquello relacionado a la Obra Pública y la Infraestructura Urbana, así como también tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

I.- Participar en coordinación con los gobiernos federal y Estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional, así como elaborar y ejecutar los de desarrollo municipal;

II.- Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y de más instrumentos regulados en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, en materia de asentamientos humanos;

III.- Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV.- Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, ajustándola a la normatividad establecida en el plan municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos de suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;

V.- Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, imponer las medidas de seguridad necesarias y practicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI.- Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, cambios de densidad, incremento de densidad y altura, de acuerdo con la normatividad establecida en materia de desarrollo urbano;

VII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo con las disposiciones legales;

VIII.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de Urbanización de los conjuntos urbanos y colonias;

IX.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso; conjuntamente con el instituto nacional de antropología e historia;

X.- Celebrar con el gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios;

XI.- Realizar la obra pública, municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XII.- Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;

XIII.- Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.

IX.- Todas las establecidas en las Leyes, Reglamentos, Planes, Programas Estatales y Federales de Asentamientos Humanos y

demás ordenamientos en la materia.

VIII.-DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Comunicación social tendrá a su cargo el brindar oportunamente la información a los ciudadanos de lo que sucede en el municipio, así mismo cubrir cada uno de los eventos organizados por el H. Ayuntamiento.

IX.- COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Atención Ciudadana tendrá a su cargo la captación de la voz ciudadana, promoviendo su atención y seguimiento mediante el diseño, regulación y supervisión de mecanismos de atención y participación de la ciudadanía del municipio.

X.- DIRECCIÓN DE ECONOMIA

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Economía se encargara de generar empleos y apoyar a las empresas del municipio, mediante la gestión de apoyos para proyectos productivos que ayudaran al desarrollo municipal, así como las demás facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyen.

XI.-DIRECCION DE DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá la función de atender, vigilar y resolver los asuntos que se refieran al sector rural, y que contribuyan con el desarrollo de este sector, partiendo de las necesidades más urgentes, de acuerdo al

marco que establezcan los planes, programas y proyectos Municipales, Estatales y Federales.

XII.-DIRECCIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68.-La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá a su cargo la el cuidado, vigilancia, conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales con se cuentan en el municipio, así como las demás facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyen.

XIII.-DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

ARTÍCULO 69.- La Dirección de asuntos Agropecuarios estará encargada de considerar e incentivar a los campesinos del municipio para retomar las actividades agrícolas y ganaderas, gestionando con las demás instituciones de los demás ordenes de Gobierno Federal Y estatal apoyos y créditos de todo tipo para el campo, así como también tendrá todas aquellas facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyen.

XIV.- COORDINACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 70.- La coordinación de Turismo se encargara de trabajar conjuntamente con el Gobierno Federal y Estatal, para promover el desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas del municipio, así como de difundir los principales atractivos turísticos del municipio.

XV.- COORDINACION GENERAL PARA

LA ATENCION AL MIGRANTE

ARTÍCULO 71.- La coordinación general para la atención al migrante tendrá a su cargo asesorar, atender y apoyar en las necesidades y gestiones que requieren los migrantes del municipio, así como también tendrá todas aquellas facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyen.

XVI.- SECRETARIA DE LOS JOVENES

ARTÍCULO 72.- La Secretaria de los Jóvenes, estará encargada de planear, ejecutar y evaluar las políticas dirigidas a los jóvenes de 12 a 29 años, con el objetivo de integrarlos a la vida productiva, social, política del municipio, así como las demás facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyen

XVII.- INSTITUTO DE LA MUJER

ARTÍCULO 73.-El instituto de la Mujer, tendrá a su cargo abatir las desigualdades entre hombres y mujeres, así como canalizar la problemática de las Mujeres, diseñando mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de políticas públicas con el enfoque de género en los diversos ámbitos del desarrollo municipal, así como también tendrá todas aquellas facultades y obligaciones que las Leyes le atribuyen.

XVIII.- DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- La Contraloría Municipal es el órgano auxiliar encargado de controlar, fiscalizar, vigilar y evaluar el gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, de igual forma tendrá todas aquellas facultades y obligaciones que las Leyes le señalen.

XIV.- SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 75.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objeto procurar el desarrollo social de la familia y comunidad, así como la asistencia social, la protección de los niños, mujeres, indigentes, discapacitados, adolescentes, embarazadas, personas de la tercera edad y tendrá además todas aquellas facultades y obligaciones que le señalen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y su Reglamento.

CAPITULO VII

AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico;
- IV. Regidores;

ARTÍCULO 77.- Son Servidores Públicos Municipales de confianza, los siguientes:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento;
- II.- El Tesorero;
- III.- El Contralor;
- IV.- El Oficial Mayor;
- V.- Asesor Jurídico
- VI.- Los Directores de Área;
- VI.- Así como los Coordinadores de áreas que ofrecen servicios públicos.

ARTÍCULO 78.- Las atribuciones de los

Servidores Públicos Municipales serán las que determina la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden, propietarios y suplentes, que serán electos por Plebiscito.

Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

ARTÍCULO 80.- Los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de los Presidentes y Síndicos y tendrán las funciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

TITULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

MECANISMOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento y los órganos Municipales procuraran la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la

naturaleza.

Artículo 82.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, Este Bando y Reglamentación Municipal.

La creación, organización, y funcionamiento de las omisiones, comités o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 83.- Por promover valores de carácter ambiental, artístico, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional o académico, el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, del Estado o de la Nación.

CAPITULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTICULO 85.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para: Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales; Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;

Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTICULO 86.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.-Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II.-Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III.-Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV.-Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 87.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento.

El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTICULO 88.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando yal Reglamento respectivo.

TÍTULO SEXTO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 89.- El municipio con arreglo a las Leyes Federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de desarrollo urbano se podrán ejercer las siguientes atribuciones.

I. Formula o reformar aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal dentro de los primeros doce meses de la administración, así como a proceder a su evaluación participando con el estado cuando sea necesario;

II. Concordar el plan de desarrollo federal con las leyes federales y estatales de la materia así como con el plan estatal de desarrollo urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servidores públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles Y destinarlos a servicios públicos.

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las

condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción así como obtener la autorización en los casos de las viviendas protegidas por el instituto antropología e Historia u o los que establezcan las Leyes federales u Estatales.

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y de más vías de comunicación dentro del Municipio.

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y Estatales de la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y.

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y el programa operativo anual al que debe sujetarse sus actividades para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan se sujetará a lo dispuesto por las leyes federales estatales de la materia y de más disposiciones aplicables y deberá ser presentado ante el congreso del Estado dentro de los primeros seis meses de la

administración Municipal.

El plan precisará los objetivos estrategias y prioridades.

Desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan.

Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Una vez aprobado el plan por el Ayuntamiento, este y su programa operativo, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 91.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará del comité para la planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTICULO 92.- El Comité para la planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes del Municipio; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado y el reglamento de planeación Municipal que se haya emitido en su caso.

ARTICULO 93.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO SEPTIMO DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO UNICO DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 94.- El Ayuntamiento procurará el Desarrollo social del sus comunidades a través del comité del Desarrollo integral de la familia.

ARTIUCLO 95.- El Ayuntamiento, así mismo podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades Municipal. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de este.

ARTICULO 96.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la Comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar con la federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la presentación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la presentación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; Y,

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social para que ayuden al Ayuntamiento en dicha materia.

TITULO OCTAVO PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO UNICO PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 98.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III.-Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;

VI.-Los demás asuntos que le correspondan conforme a la ley de la materia y otras leyes aplicables

TÍTULO NOVENO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 99.- Por Servicio Público se debe entender como toda actividad de prestación calificada por Ley como tal,

realizada por la Administración Pública Municipal directa o indirectamente a través de los particulares, en ejercicio de la función administrativa y que tiende a satisfacer necesidades colectivas.

ARTÍCULO 100.- El ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados y centrales de abastos;
V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Policía preventiva municipal y tránsito; y;

X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 101.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 102.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación

y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 103- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios del Estado, en los términos de Ley, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 105.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio con los otros Ayuntamientos o con el Gobierno del Estado o convenir la re municipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 106.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales, será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 107.- Los residuos que se depositen en los lugares establecidos por la Autoridad Municipal, para ello, así como los recolectados serán propiedad del Municipio.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento prestará

los servicios públicos de la siguiente forma:

I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas y organismos desconcentrados (Fideicomisos);
II. A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin;
III. Mediante el régimen de concesión; y
IV. Mediante convenios de coordinación y asociación que se suscriba con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 109.- El servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura o residuos sólidos se prestará de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 110.- El servicio público de alumbrado de vías y alumbrado público, será prestado por el Municipio de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables.

TITULO DECIMO DEL DESARROLLO FORESTAL SUTENTABLE CAPITULO UNICO

DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 111.- Le corresponde al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, de conformidad a la Ley General y con la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, formula y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio.

II.- Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestales;

III.- Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;

IV.- Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario estatal forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

V.- Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno federal y el Ejecutivo del estado en materia forestal;

VII.- Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;

VIII.- Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;

IX.- Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y

servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

X.- Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XI.- Llevar a cabo en coordinación con el gobierno de la entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

XII.- Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales de Municipio;

XIII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

XIV.- Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;

XV.- Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XVI.- Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;

XVII.- El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales y del apoyo económico necesario para su operación;

XVIII.- Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones correspondan.

XIX.- Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan.

El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento en materia de desarrollo forestal sustentable, el cual instrumenta las facultades contenidas en el Artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA SANIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;

IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;

V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;

VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;

VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;

VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;

IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;

X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;

XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;

XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;

XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud, e;

XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

ARTÍCULO 113.- La comisión de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPITULO II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- La prestación del servicio público del rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el responsable de la comisión de Salud y Asistencia Social.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los encargados del orden.

ARTÍCULO 116.- Al frente del Rastro estará un Inspector de Sanidad designado por el Presidente municipal, quien realizará la función de veedor. Quien hará los análisis antes y posteriormente de los animales que sacrifiquen.

ARTÍCULO 116.- El Rastro municipal deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- a) Sección de Ganado Menor;
- b) Sección de Ganado Mayor; y
- c) Sección de Aves de Corral.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 117.- El ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de protección civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección civil.

ARTÍCULO 118.- En caso de siniestro o desastre el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 119.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- El permiso licencia u autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse o sesionarse, sin antes solicitar autorización de la autoridad municipal

correspondiente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 121.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones y de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,

V. Cualquier otro que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- Es obligación del titular del permiso, licencia u autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la experiencia de los mismos.

ARTÍCULO 123.- Los particulares que se dediquen a dos más giros, deberán obtener los permisos, licencias o

autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 124.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 125.- Se requiere permiso, licencia u autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 126.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia u autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 127.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por el ayuntamiento; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 129.- El ayuntamiento vigilará controlará inspeccionará y fiscalizará la

actividad comercial de los particulares.

CAPITULO II.

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 130.- La venta y consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas que contengan más del dos por ciento de alcohol, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este objeto, de conformidad con las modalidades, zonas y horarios siguientes:

DESCRIPCIÓN	DIAS Y HORARIOS
I.-Venta de cerveza en envase abierto,	Lunes a Sábado
Vinos y Licores por copeo:	12:00 a 20:00 hrs.
	Domingo.
	10:00 a 17:00 hrs.
III.- Venta de cervezas, vinos y licores en envase cerrado	Lunes a Sábado
	09:00 a 21:00 hrs.
	Domingo.
	09:00 a 18:00

TITULO DECIMO TERCERO

DE LA REGLAMENTACION Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 131.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones

administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 132.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos que describe características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de sus administración, de sus dependencias, entidades, unidades administrativas, organismos de los servicios, funciones públicas y participación ciudadana, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 133.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas correctas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias, o bien, aquellas creadas para reglamentar algunas necesidades sobre el funcionamiento de los órganos de la administración Municipal en cuyo caso estas por ser internas serán pegadas en cada una de las oficinas que ocupa este palacio Municipal para conocimiento y acatamiento de sus empleados.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrá trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 134.- La falta o insuficiencia

de la normatividad Municipal exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares pues en tales casos lo hará con forme a los principios generales de derecho a la jurisprudencia y a la equidad.

ARTÍCULO 135.- Los reglamentos municipales, de manera general, deberá definir:

I. La delimitación de la materia que regulan;

II. Los sujetos obligados así como sus derechos y obligaciones.

III. Los objetos sobre los que recae la regulación;

IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;

V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;

VI. Sanciones; y,

VII. Vigencia

ARTICULO 136.- En la creación de Reglamentos Municipales; se deberá observar el siguiente proceso;

I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la secretaría del Ayuntamiento;

II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión de cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular y por lo menos

deberán estudiarse quince días naturales, después de someterse el proyecto a consideración del Ayuntamiento;

III. **Aprobación:** Una vez que el proyecto fue discutido y analizado se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación siempre por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,

IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente bando.

ARTÍCULO 137.- El presente bando los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expide el Ayuntamiento así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo que en ellos su obligatoriedad y vigencia dándole una publicidad de 5 días hábiles en el estrado del palacio Municipal que albergan en las oficinas del Ayuntamiento y la publicación de Ley en el periódico oficial en el Estado.

ARTÍCULO 138.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraba o de ser posible concederles un plazo para que la cumplan.

ARTÍCULO 139.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes tienen obligaciones de no perjudicar a la colectividad teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual el Ayuntamiento decidirá llegado el caso cuando exista un interés

social al que deba subordinarse el individuo.

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento debe mantener una reglamentación vigente positiva, responsable, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reforma o creación de los reglamentos relativos a las comisiones que se pertenezca.

ARTÍCULO 141.- Es obligación de la Sindicatura y la secretaría del Ayuntamiento difundir entre las distintas áreas y entre la Ciudadanía a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 142.- La sindicatura municipal deberá contar con un ejemplar de cada uno de los ordenamientos jurídicos municipales (Bando y Reglamentos) vigentes, disponibles para toda persona que lo solicite para su consulta.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 143.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal,

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invadir algún bien de dominio público, en

ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios;

IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente;

V. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales;

VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.

VII. Dejar de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

VIII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en las licencias o permisos de funcionamiento o baja de un negocio;

IX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V Y VI del presente Artículo así como del art 124; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 30 días de salario.

ARTÍCULO 144. Son infracciones a las disposiciones de orden público:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, pisos, banquetas, y demás bienes de dominio público sin autorización de la autoridad municipal;

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III. Agredir de palabras o hechos a los servidores públicos municipales;

IV. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de

los servicios públicos municipales;

V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;

VI. Solicitar, mediante falsa alarma, los servicios de policía;

VII. Asumir en la vía pública actitudes que alteren contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

VIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, o lugares de dominio público;

IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes y otras que tengan efectos similares;

X. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras;

XI. Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública o lugares de uso común;

XII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale la Reglamentación municipal.

Estas infracciones se sancionaran con multa de 3 a 30 días de salario mínimo.

ARTÍCULO.145.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje , así como dañar el mobiliario urbano y aéreas de uso común, sin autorización municipal;

II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

III. Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de

dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto.

IV. Dejar de llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares.

V. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes de dominio público;

VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale la Reglamentación Municipal.

Estas infracciones se sancionaran con multa de 10 a 30 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 146.- son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

II. Dejar de mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con sus inmuebles;

III. Tirar o depositar desechos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, jardines de dominio público o de uso común o lugares no autorizados;

IV. Derramar o tirar desechos sólidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, sus derivados aceites, y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos, jardines, en la vía pública y en las instalaciones de agua potable y drenaje;

V. Tener, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

VI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún

dentro de los domicilios particulares;

V. Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

VI. Aplicar sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o de cualquier otro material que les cause daño;

VII. Realizar el trasplante, retiro o quema de árboles, sin autorización de la autoridad municipal; y

VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale la Reglamentación municipal.

Las citadas infracciones se sancionaran con multa de 10 a 30 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 147.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;

II. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

III. Invadir la Vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición en los rubros de construcción que señale la Reglamentación municipal;

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 30 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 148.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

I. Estacionar el vehículo en lugares prohibidos o en más de una fila;

II. Carecer de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido;

III. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delitos;

IV. Circular en sentido contrario;

V. efectuar en la vía pública carreras o arrancones;

VI. Circular sin ambas placas;

VII. Dejar de obedecer las señales de alto, siga o cualquier otro señalamiento de tránsito;

VIII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía pública;

IX. Las demás que señala la reglamentación de tránsito estatal.

Las infracciones se sancionarán con multa de 3 salarios mínimos, con excepción de las demás infracciones que señale la reglamentación de tránsito estatal, a las que les corresponde una multa de dos veces el salario mínimo; lo anterior sin perjuicio de que los agentes de tránsito ejerzan sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 149.- Se aplicará multa de 5 a 30 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo que maneje en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 150.- Queda prohibido traer en el medio urbano animales que pongan en peligro la vida o la dignidad humana, sin tomar las precauciones necesarias de seguridad, por cuya comisión se aplicará

multa de 3 a 20 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 151.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público, ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de hecho a los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 152.- La sanción de carácter administrativo podrá ser conmutada por trabajo comunitario, en aquellos que sea necesario, tomando en consideración la situación económica del infractor; a criterio de la autoridad que le compete aplicar dicha sanciones.

En caso de reincidencia serán inconvertibles.

ARTÍCULO 153.- Las infracciones previstas en los códigos, leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionados por las autoridades municipales, conforme a las atribuciones que les confiere la Reglamentación Municipal, fundando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

ARTÍCULO 154.- Todas las infracciones cometidas por un menor de edad, serán causas de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien respetará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona para recoger al menor, o si esta no se presenta en un tiempo prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

ARTÍCULO 155.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como del monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el

salario mínimo general vigente que corresponda al municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año contado a partir de la primera violación; y
- V. Si el infractor fuese jornalero, o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de su ingreso.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE INFORMIDAD

ARTÍCULO 156.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal, Reglamentación Municipal, y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia administrativa del Estado, dentro de los terminos legales establecidos por la reglamentación respectiva.

Cuando el recurso de inconformidad se presente ante la autoridad municipal, se interpondrá por escrito, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la

fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 157.- son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- a) Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- b) Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente B]ando y demás reglamentos , circulares y disposiciones administrativas municipales;
- c) Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- d) Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 157.- El procedimiento del Recurso de Inconformidad, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Vigente.

TITULO DECIMO QUINTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 159.- Este Bando Municipal puede ser adicionado, reformado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 160.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y regidores; y
- III. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de el 22 de Agosto del 2007 publicado en el periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de Noviembre del 2007 y se derogan las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 2°.- El Presente Bando entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO 3°.- Publíquese y cúmplase